



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de febrero de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500014105001 **2021 00097** 00
Demandante: CÉSAR EDUARDO GARCÍA MARTÍNEZ
Demandado: INNOVAR ARQUITECTURA E INGENIERÍA LTDA

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a que, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica de la parte demandada y, allegar la respectiva constancia al juzgado.

Se pone de presente a la parte demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la medida cautelar dentro del proceso ordinario laboral, se debe resolver en audiencia especial, con la comparecencia de las partes, esto es, demandante y demandado, de donde resulta claro que, para citar a la audiencia resulta necesario que, la parte demandada, se encuentre debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, en consecuencia la medida cautelar no es previa, sino en el curso del proceso; por lo que, en los procesos ordinarios laborales no resulta aplicable la excepción prevista en el citado artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para no remitir copia de la demanda, a la dirección electrónica de la parte demandada, pues como se explicó, en este caso, la medida cautelar solicitada no tiene el carácter de previa sino que debe resolverse dentro del proceso.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que se dé cumplimiento a la norma en cita, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado **FABIÁN LEONARDO MORENO CRUZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001



**Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0414d09cdc688d8b5a162bb723df2a000b4dda9f1214e051407beac222538da8

Documento generado en 20/08/2021 04:48:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**